



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2797**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Sigifredo Rojas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00307-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito que antecede, se tiene que, la abogada demandante, solicita la terminación del proceso de la siguiente manera:

(i) Por pago total, respecto de los pagarés No. 069706100003855 que contiene obligación No. **725069700097714** y No. 069706100006871 que contiene la obligación No. **725069700130317**, conforme el CGP, art. 461. Igualmente, pide la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; el despacho, encuentra procedente lo solicitado por ambos extremos procesales, razón por la cual, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

(ii) Quedando vigente la ejecución por cuenta del pagaré No. 069706100004895 que contiene la obligación No. **725069700108663**.

Por lo anterior, solicita la terminación parcial del proceso de conforme el CGP, art. 461, esto es, pago total respecto de las obligaciones canceladas en su totalidad, y continuar el trámite por la obligación vigente. Igualmente, pide la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; el despacho, encuentra procedente lo solicitado, razón por la cual, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá con la terminación en la forma peticionada.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el **Banco Agrario de Colombia S.A.S.**, contra el señor **Sigifredo Rojas, Por Pago Total de la Obligación** en relación con los pagarés No. 069706100003855 que contiene obligación No. **725069700097714** y No. 069706100006871 que contiene la obligación No. **725069700130317**, conforme lo expuesto por la apoderada en el escrito contentivo de la terminación.

Segundo: Continuar con el trámite dentro del presente asunto en contra el señor **Sigifredo Rojas**, respecto del pagaré No. 069706100004895 que contiene la obligación No. **725069700108663**.

Tercero: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), y CDTS, que posea la parte demandada señor Sigifredo Rojas C.C. No. 6.436.533, en las siguientes entidades: Banco Agrario de Colombia y Davivienda de la ciudad de Cartago Valle. Medida que fuera decretada mediante auto No. **1956** de fecha 16 de agosto de 2019 y comunicada por oficio No. **1892** de la misma fecha. Librar oficio respectivo al Gerente de las entidades referidas, para lo de su cargo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Cuarto: Desglosar a favor de la parte demandada “pagarés No. 069706100003855 que contiene obligación No. **725069700097714** y No. 069706100006871 que contiene la obligación No. **725069700130317**”, militantes a folios 18 a 24 y 29 a 33 C1, los cuales sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

892427cbcd71e5d03448563967ed55369208941b9241ead00db455fa7f64fd6a

Documento generado en 26/10/2021 01:47:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>